

no laborables no ha producido el esperado ahorro en el consumo de los mismos, por lo que procede dejar sin efecto la medida que lo dispuso;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se autoriza a las estaciones expendedoras de combustible del país, a comercializar sus productos todos los días, incluyendo los no laborables, limitando sus labores y servicios al horario comprendido entre las 6:00 A.M. y las 6:00 P.M.

Art. 2.— El presente Decreto deroga el Decreto No. 1052, de fecha 30 de julio de 1979, y cualquier otro Decreto o Reglamento que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1792, que nombra al Ing. Fernando Periche Vidal, Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad.

G. O. No. 9532, del 31 de mayo de 1980

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1792

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO: El Ing. Fernando Periche Vidal, queda designado Administrador General de la Corporación Dominicana de Electricidad, en sustitución del Ing. Guillermo Paniagua, renunciante.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año mil novecientos ochenta; años 137o. de la Independencia y 117o. de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Dec. No. 1793, que autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a aumentar en RD\$0.05, la tarifa para el transporte urbano en el Distrito Nacional.

G. O. No. 9533, del 15 de junio de 1980

ANTONIO GUZMAN

Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1793

CONSIDERANDO que el alza de los precios internacionales del petróleo ha originado un aumento en los costos de los combustibles;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.— Se autoriza al Ayuntamiento del Distrito Nacional a aumentar en RD\$0.05 (CINCO CENTA-